



Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

Lunes 9 de enero de 2023, N°25

I. Recursos de amparo y habeas corpus

Fecha de dictado de las sentencias: del 9 al 16 de diciembre de 2022

Critica de funcionario, en RRSS, a jefatura es una manifestación de libertad de expresión	
Número de sentencia:	2022029776
Fecha de resolución:	16 de diciembre de 2022
Temática:	Libertad de expresión
Tipo de asunto:	Recurso de ampro
Resumen:	Por medio de un recurso de amparo se cuestiona, por violación a la libertad de expresión, un procedimiento administrativo iniciado contra un funcionario público por un comentario realizado en su perfil de Facebook en donde cuestiona y critica , de forma general, a su jefatura . Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la libertad de expresión. Se anula el traslado de cargos. <i>“Ciertamente, la libertad de expresión en el ámbito de una relación funcional o estatutaria puede sufrir leves modulaciones por razón de la relación de jerarquía inherente a la organización</i>

	<p><i>administrativa, la confianza que debe mediar entre el superior y el inferior, los deberes de lealtad de ambos con los fines institucionales y de reserva respecto de las materias que han sido declaradas secreto de Estado por una ley. Pero tal matización ha de ser proporcionada y razonable, y que ni siquiera un interés público podría limitar o restringir los derechos fundamentales de un funcionario. Los superiores jerárquicos de un ente u órgano público, por sus especiales y acusadas responsabilidades y exposición al público, deben estar sujetos y tolerar la crítica no dañina o antijurídica tanto de los usuarios de los servicios públicos, administrados en general como de los propios funcionarios. La crítica de los usuarios, administrados en general y de los funcionarios públicos sobre el desempeño individual de algún servidor e institucional del ente u órgano público constituye una poderosa herramienta para el control y fiscalización de la gestión pública y, desde luego, para obtener mayores niveles de rendimiento -resultados-, rendición de cuentas y transparencia administrativa. Ningún funcionario público puede ser inquietado, perseguido, recriminado o sancionado por expresar sus opiniones, ideas, pensamientos o juicios de valor acerca de la gestión del ente público o las actuaciones de otro funcionario público.”</i></p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1131415
Detienen a sujeto pese a que orden de captura se había levantado desde agosto	
Número de sentencia:	2022029809
Fecha de resolución:	16 de diciembre de 2022
Temática:	Penal
Tipo de asunto:	Habeas corpus
Resumen:	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Archivo Criminal del Poder Judicial, por la falta de actualización del sistema, por cuanto, se detuvo a un ciudadano (el 10 de noviembre), cuya orden de captura, se había dejado sin efecto, desde el 12 de agosto de 2022. “<i>Se denota una violación flagrante al artículo 22 de la Constitución Política, pues se privó de forma ilegítima al tutelado por una orden de captura que desde el 12 de agosto de 2022 se había requerido al Archivo Criminal se debía dejar sin efecto. Nótese que, a propósito de la falta de actualización</i></p>

	<i>del sistema por parte del Archivo Criminal, esto implicó que el amparado fuera detenido por la Fuerza Pública y que haya tenido que permanecer en las celdas -al menos diez horas “.</i>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1131866
Tiene nódulos en las mamas y le dan cita pata el 2024	
Número de sentencia:	2022029965
Fecha de resolución:	16 de diciembre del 22
Temática:	Salud
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Para un examen prescrito por el médico a una paciente con nódulos en sus mamas , se le asignó cita para el mes de mayo del 2024 . Se declara con lugar, ordenando reagendar la cita, en un plazo de tres meses. <i>“Considera esta Sala que la espera en la que se pretende tener a la tutelada para que se le practique el examen prescrito por su médico tratante, ha venido a vulnerar su derecho a la salud consagrado en el numeral 21 de la Constitución Política y es contrario a los principios de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos asistenciales, pues la Administración debe realizar de manera pronta y oportuna las acciones necesarias para resguardar la salud y la vida de las personas usuarias”.</i>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1131870
Sin visita íntima debido a deterioro de dormitorios	
Número de sentencia:	2022029297
Fecha de resolución:	8 de diciembre de 2022
Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	En el caso bajo estudio, la Sala tiene por demostrado que la autoridad recurrida aprobó la visita íntima a favor del tutelado y de su compañera sentimental; y la razón por la que aún no han sido

	<p>incluidos en el rol es porque no hay espacios disponibles en el centro penal accionado, debido a que la mitad de los dormitorios destinados para ello, se encuentran deteriorados y no se pueden utilizar. Se ordena al director del centro penal Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y tome las medidas necesarias a efectos de que en el plazo de ocho días: a) realice y coordine los actos necesarios para la reparación de los dormitorios destinados a la visita íntima que se encuentran deteriorados; b) en el tanto se concluyen las obras de mejoras de los dormitorios, se tomen las medidas pertinentes para garantizar el derecho de visita íntima a toda la población privada de libertad que tenga aprobado tal beneficio por parte de esa autoridad; y, c) se incluya al tutelado en el rol de privados de libertad que pretenden acceder al espacio destinado para visita íntima.</p>
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1130734
Carta de despido (con responsabilidad laboral) no debe contener hechos en que se funda	
Número de sentencia:	2022029714
Fecha de resolución:	16 de diciembre de 2022
Temática:	Laboral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	<p>Se reitera que, cuando se da un despido con responsabilidad patronal, la carta de despido no debe contener en forma puntual, detallada y clara, los hechos en que se funda, es suficiente con la comunicación formal del cese de la relación. “Debe resaltarse que, en supuestos como este, no aplica que la carta de despido deba contener de forma “puntual, detallada y clara” el hecho o los hechos en que se funda el despido, sino que, por el contrario, es suficiente con la comunicación formal del cese de la relación laboral, lo que sucedió en este caso. Aunado a esto, el certificado laboral con la indicación expresa de las causas por las que cesó la relación laboral, debe ser solicitado por el trabajador, solicitud que no pudo comprobarse en el caso concreto fuera</p>

	realizada por el tutelado. De esta forma, lo procedente es declarar sin lugar el recurso”.
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1131259
Se protegen derechos de funcionarias con permiso de lactancia	
Número de sentencia:	2022030177
Fecha de resolución:	16 de diciembre de 2022
Temática:	Grupos vulnerables/ laboral
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Resumen:	Se cuestiona comunicado realizado por jefe del servicio de emergencia del Hospital de Heredia, en donde comunica a varias funcionarias, que no les serán asignada jornada extraordinaria, por gozar de permiso de lactancia. Se declara con lugar el recurso. se anula el oficio nro. hsvp-se-0347-2022 del 8 de setiembre de 2022, suscrito por la jefatura del servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl. Se ordena a la directora general del hospital y a la presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que de inmediato giren las órdenes necesarias para restablecer a las tuteladas en el pleno goce de sus derechos, en el sentido de que no pueden ser excluidas del rol de asignación de horas extras por encontrarse con permiso de lactancia.

II. Acciones y consultas

Fecha de dictado de las sentencias: del 14 al 23 de diciembre de 2023

Número de sentencia:	2022029474
Fecha de resolución:	13 de diciembre de 2022
Temática:	Colegios profesionales
Tipo de asunto:	Consulta legislativa

Norma impugnada:	Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. Expediente Legislativo No. 19.598
Por tanto:	Se evacua esta consulta legislativa facultativa de constitucionalidad en el sentido de que, en cuanto a los aspectos específicamente consultados del proyecto de "Reforma Integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica" tramitado en el expediente legislativo n.º19.598, el mismo carece de vicios de inconstitucionalidad por el fondo. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y evacúa la consulta en el sentido de que existe un vicio de inconstitucionalidad por el fondo con respecto al artículo 5 inciso y) del proyecto de ley citado ut supra, por violación a los derechos del consumidor y el usuario a la libertad de elección, el resguardo de los intereses económicos y el trato equitativo, contemplados en el numeral 46 de la Constitución Política, en relación con el principio constitucional de razonabilidad y proporcionalidad. Notifíquese.
Número de sentencia:	2022029648
Fecha de resolución:	14 de diciembre de 2022
Temática:	Electoral/municipal
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Transitorio único de la Ley No. 10.183 que reforma el artículo 14 del Código de Municipalidad
Por tanto:	En cuanto a los vicios de procedimiento, por mayoría se declara sin lugar la acción por la alegada violación a los artículos 97 y 172 párrafo segundo de la Constitución Política. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto al artículo 97 eiusdem. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Jara Velásquez de manera conjunta salvan parcialmente el voto y declaran con lugar la acción por un vicio de procedimiento solo por la alegada violación al artículo 97 de la Constitución Política. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad por existir un vicio esencial de procedimiento en la aprobación de la ley n.º10183 del 05 de abril de 2022, Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales, por infracción a lo dispuesto en el artículo 97 en relación

	<p>con el artículo 102 inciso 3), ambos de la Constitución Política. En cuanto a los vicios de fondo, por mayoría se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Jara Velásquez salvan el voto de manera conjunta y declaran con lugar la acción en este extremo.</p> <p>La magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo. Notifíquese este pronunciamiento a las partes accionantes, al procurador general de la República, al presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al presidente de la Asamblea Legislativa.</p>
Número de sentencia:	2022030399
Fecha de resolución:	21 de diciembre de 2022
Temática:	Trabajo. Suspensión de la relación laboral.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Ley No. 9832. Ley de Autorización de Reducción de Jornadas de Trabajo ante la Declaratoria de Emergencia Nacional. Publicado en La Gaceta No. 58 de 23/03/2020 y artículos 74 y 75 del Código de Trabajo. Ley No. 2 de 27-08-1943
Por tanto:	Se rechaza por el fondo esta acción en cuanto a la alegada violación a la libertad de contratación. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo referente a la supuesta infracción a la libertad de asociación y la presunta violación al artículo 121 inciso 7) de la Constitución Política.